

Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora
de la Biblioteca Nacional de España

[BOE n.º 72, de 25-III-2015]

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

La Ley que comentamos no es una Ley especialmente innovadora o trascendental, en el panorama jurídico-público de regulación de los últimos tiempos, ni siquiera una norma especialmente novedosa o exhaustiva en la ordenación de la organización, fines y actividades de la Biblioteca Nacional de España (BNE), pero sí un hito importante en la actualización y sistematización del régimen jurídico de esta más que centenaria institución. Su objetivo esencial es unificar su régimen jurídico básico, desde la articulación de los fines y funciones basilares de la misma, pasando por la reestructuración de sus órganos de gobierno o consulta, hasta la plasmación de las reglas esenciales aplicables en materia de personal, patrimonio, contratación y régimen económico-presupuestario. No hay, sin embargo, un desarrollo exhaustivo de estas materias (en algunos casos, sólo una remisión a la legislación genérica aplicable), pero sí, al menos, una sistematización de los distintos ámbitos de organización y funcionamiento de una entidad que, como se resalta profusamente en el propio Preámbulo de la Ley, guarda la propia y plural *memoria del Estado español*, conservando el saber y difundiendo el conocimiento. La BNE sigue siendo, así, el centro de referencia de conservación de la memoria cultural bibliográfica española.

Además, persigue la Ley la adaptación de la BNE al actualmente inevitable cambio tecnológico y de innovación –organizativa y de actuación– en materia de creación, edición, difusión y acceso a las distintas manifestaciones de la cultura escrita. Hoy, como se sabe, las formas de almacenamiento, conservación y transmisión del saber no tienen nada que ver en relación a lo conocido en 1711, cuando Felipe V creaba la Real Biblioteca Pública, antecedente remoto de la BNE. Hoy prevalece el contenido, no el soporte, imponiéndose, pues, un nuevo modelo de «biblioteca», caracterizado por la pluralidad y versatilidad de los medios de soporte, por la globalización de la creación y difusión de los fondos editoriales y por la «hiperactividad creativa». La reforma orgánica y operativa que anticipa la Ley persigue, por ello, instaurar mecanismos más flexibles y funcionales de conservación, preservación y acrecentamiento y transmisión intergeneracional del conocimiento en nuestro país, sin merma de los fines seculares de la BNE de reunión, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico y documental español (los fines esenciales de la Ley se plasman ahora en el artículo 3). La adaptación a las tecnologías de la información y del conocimiento impone nuevos planteamientos de servicio público, en relación a los usuarios, y no sólo a nivel de trabajo interno, con mayor y más sencilla accesibilidad a los fondos depositados (en cualquier momento y desde cualquier lugar) y mayores niveles de eficiencia, control y evaluación y transparencia en la gestión documental (se prevé expresamente, por ejemplo, aún con cierta ambigüedad en cuanto a su alcance y operatividad, que el presidente de la BNE, que

será el propio titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ejerza el «control de eficacia» de la gestión del Organismo). Así, por ejemplo, cabe destacar que la BNE actuará como centro depositario y de conservación no sólo de la producción cultural española, sino de cualquier tipo de producto o representación cultural, cualquiera que sea su soporte, incluidos los documentos electrónicos y sitios web, ejerciendo la alta inspección y el seguimiento en el cumplimiento de los fines asignados, debiendo igualmente desarrollar una política activa de digitalización de sus colecciones para garantizar precisamente su preservación (art. 3.1.a y 2.b).

Por lo demás, la Ley también insiste en el fomento de la BNE como centro de referencia y apoyo en materia de investigación científica y técnica, a nivel interno e internacional, favoreciendo la creación y difusión del conocimiento sobre la cultura y la ciencia españolas y fomentando la reutilización de la información generada como un auténtico valor estratégico de desarrollo. Conviene recordar que según la Ley 23/2011, de 29 de julio, de Depósito Legal, los editores de producción cultural, en cualquier tipo de soporte, deben depositar un determinado número de ejemplares en la BNE.

Tras la justificación de la necesidad de la reforma y la glosa de la evolución histórica y administrativa de la institución, la Ley comienza ocupándose de la propia naturaleza jurídica de la BNE, que no sufre cambios en relación al régimen legal anterior, pormenorizando también los fines y funciones esenciales de la misma: es un organismo autónomo de los previstos en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte e integrante del Sistema Español de Bibliotecas previsto en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas. La instrumentalidad funcional y teleológica de su naturaleza se justifica en su carácter de centro depositario del patrimonio bibliográfico y documental español, producido en cualquier tipo de soporte o medio. No obstante, sí se introducen determinadas peculiaridades relativas a su organización y sus recursos económicos, tanto para garantizar la estabilidad de la BNE en el cumplimiento de sus fines institucionales como para favorecer una gestión más eficiente de sus recursos y patrimonio, comenzando por el reconocimiento de la garantía de su personalidad jurídico-pública diferenciada y la titularidad de patrimonio y tesorería propios, con autonomía de gestión en sus funciones.

Desde la óptica organizativa, se diferencia entre los órganos rectores (Presidencia, Real Patronato y Dirección) y los órganos consultivos (Consejo de Dirección y Comité Científico). Al frente de la BNE existirá una persona encargada de la Dirección con categoría de Director General, que será nombrada –con respeto a los principios de mérito, capacidad e idoneidad, pero sin procedimiento concreto– y separada por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros (art. 9).

Funcionalmente, y en sucesivos capítulos, se reflejan las previsiones generales en materia de personal (recordando simplemente la lógica consideración de empleados públicos, con sujeción a la Ley 7/2007, de 12 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, del personal al servicio de la BNE y su sometimiento consecuente

al régimen general de incompatibilidades), régimen patrimonial y régimen de contratación, presupuestario y económico-financiero. En estos últimos aspectos entra la Ley con más detalle, listando exhaustivamente por ejemplo el conjunto de recursos económicos y sus fuentes que puede tener la BNE (art. 14), con una especial mención a la necesidad de realizar una labor activa de captación de recursos propios, especialmente los derivados de las aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares y de los ingresos derivados como consecuencia del patrocinio de instalaciones y actividades, o el régimen específico de los ingresos por actividades propias de la institución y la cesión de espacios de la misma (art. 15). Conviene resaltar, en este punto, la previsión del artículo 16 de la Ley, que permite a la BNE, aunque cuando sea «imprescindible», término obviamente difuso y versátil, y siempre para la consecución de los fines asignados, la participación en sociedades, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea acorde con los fines de la misma, en los términos establecidos en la legislación vigente y en el Estatuto de actuación correspondiente.

De las Disposiciones Finales destaca, fundamentalmente, en la conocida línea de contención del Gobierno de esta legislatura, la garantía de no incremento de gasto con las reformas previstas en la Ley, previéndose que la puesta en marcha de las medidas (sobre todo organizativas) previstas no supondrá incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal para el erario público (D. F. 4.^a).

Como se decía al principio, y para terminar, la nueva Ley 1/2015, de 24 de marzo, no es una Ley especialmente novedosa ni reformadora, ni siquiera una Ley exhaustiva en el desarrollo del conjunto de previsiones relativas a la organización y funcionamiento de la BNE (que habrá que recoger en el nuevo Estatuto de la misma previsto en la D. F. 3.^a), pero sí, al menos, clarificadora y sistematizadora del régimen jurídico básico de la institución, con algunas novedades y aclaraciones para la garantía de la mejor adaptación de la BNE a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y a los nuevos principios de eficiencia y control (de gestión y económico-financiero) en su actuación, pero sin perder de vista –detallándolas y ampliándolas en su caso– las funciones y tareas tradicionales –y enraizadas en la propia esencia histórica del Organismo– de una institución siempre abierta a los ciudadanos –aparte de su evidente y secular carácter de centro de referencia en materia de investigación– y custodia de la memoria cultural española –reflejada en su patrimonio bibliográfico y documental, escrito o digital– desde hace más de 300 años.

Lorenzo MELLADO RUIZ
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Almería
lmellado@ual.es

María Luisa ROCA FERNÁNDEZ-CASTANYS
Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo
Universidad de Almería
mlroca@ual.es